



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00494-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto al nombre del extremo pasivo, toda vez que revisados los documentos allegados con el libelo no se observa la existencia de la relación aducida entre el demandante y los demandados.

2.- Aporte poder con facultad para impetrar esa demanda, indicando de forma correcta, entre otros, el nombre de los extremos procesales, toda vez que fueron allegados dos poderes con diferentes demandados y para diferentes acciones, mandato que deberá ser conferido en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2º art. 8º Dec. 806 de 2020).

4- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad o indique y acredite el nombre de la persona que ostenta la calidad de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-515048 sobre el cual se pretende la inscripción de la demanda.

5.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 82 ibídem.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>062</u> de hoy <u>17 DE JULIO 2020</u></p> <p>La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

AB